

**Gobierno Regional  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 056-2022-GRA/GRTPE**

### **VISTOS:**

El expediente con registro SISGEDO N° 4554301, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo por efecto del **Decreto Directoral N° 085-2022-GRA/GRTPE-DPSC**, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que concede el recurso de apelación interpuesto por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud – Región Arequipa Base de la CGTP – CITE - FENUTSSA (**en adelante el Sindicato**), en contra del Auto Directoral N° 032-2022-GRA/GRTPE-DPSC; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 032-2022-GRA/GRTPE-DPSC**, el mismo que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentada por el Sindicato a través de su escrito con registro de tramite documentario N° 4554301, disponiendo dejar a salvo el derecho del empleador de solicitar la declaratoria de ilegalidad acreditando que la mencionada medida de fuerza se materializo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación el sindicato señala que se ha declarado improcedente el pedido de huelga al no cumplir con lo previsto en el literal c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, ante lo cual señala que la omisión de no adjuntar la nómina de trabajadores que deben de seguir laborando, se debió a un error involuntario, por lo que proceden a adjuntar la nómina correspondiente, donde se garantiza la atención de las áreas de naturaleza esencial, por lo que solicita se valore el nuevo medio probatorio.

Que, en relación a la exigencia normativa contenida en el literal c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, la cual textualmente señala lo siguiente: *“Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley”*. Que, conforme a su contenido, dicho extremo resulta exigible a la organización sindical para la procedencia de su medida de fuerza (huelga), en esa misma línea, el artículo 83° del D.S. N° 010-2003-TR, en su literal a) señala que son servicios públicos esenciales los sanitarios y de salubridad, por lo tanto, dada la naturaleza de la organización sindical, dicha paralización conllevaría a afectar el servicio público de salud o el bienestar de toda o parte de la comunidad, por lo tanto, a fin de garantizar la prestación del servicio, resulta necesaria la presentación de la nómina de los trabajadores que deben de seguir laborando.

Que, el sindicato a efectos de acreditar el cumplimiento del extremo señalado en el párrafo precedente, aparece a su escrito de apelación, la programación de turnos y guardias correspondientes al mes de abril de 2022, sin embargo, dicho documento no pueden ser objeto de valoración por el presente despacho, teniendo en consideración que la presentación de los recursos administrativos no habilitan al administrado a subsanar las omisiones o errores incurridos en su solicitud primigenia de plazo de huelga. En atención a ello, resulta evidente que la comunicación de huelga contenida en el escrito con registro SISGEDO N° 4554301, no cumplió en su totalidad con los requisitos exigidos en el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, concordante con el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR.

Que, respecto al cumplimiento del requisito contenido en el literal a) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, el cual prescribe: *“Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos”*, sobre este escenario, se aprecia que la medida de huelga obedece a la no



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

### **N° 056-2022-GRA/GRTPE**

instalación de la comisión negociadora, pago y reposición de bonos, nivelación de sueldos y cambio de directores entre otros, sin embargo, conforme al criterio aplicado por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, la mayoría de dichos reclamos obedecen a intereses socioeconómicos y derechos de los trabajadores, en ese sentido, debe de observarse el artículo 63° del D.S. N° 011-92-TR, resultando necesario que la organización sindical acredite que la entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en una resolución consentida o ejecutoriada, por consiguiente, no se tiene por cumplido el citado extremo, conllevando a que la medida de fuerza comunicada contravenga lo dispuesto en el artículo 63° del D.S. N° 011-92-TR.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Registro N° 4582440-SISGEDO que interpone la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud – Región Arequipa Base de la CGTP – CITE - FENUTSSA, en contra del Auto Directoral N° 032-2022-GRA/GRTPE-DPSC.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** el Auto Directoral N° 032-2022-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, el cual declara improcedente la comunicación de huelga indefinida, comunicada a través del escrito con registro de trámite documentario N° 4554301.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud – Región Arequipa Base de la CGTP – CITE - FENUTSSA, y de la Gerencia Regional de Salud para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidos.

#### **REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

